



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Resolución Gerencial General Regional

Nº 151 -2019-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 05 JUL. 2019

VISTOS:

El Informe Nº 614-2019. GR. APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 13/06/2019, el Informe Nº 060-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/ CPBM, de fecha 12/06/2019, la carta de presentación de documentos de supervisión de obra Nº 45-2019-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/IO., de fecha 10/06/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, sobre ampliación de plazo Nº 02, del proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la cobertura forestal para ampliar Servicios Ambientales en la Microcuenca Mariño y Lambrama de la Provincia de Abancay-Región de Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución Política del Perú prescribe que Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902, y Ley Nº 28013, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y Programas Nacionales Regionales y Locales de desarrollo;

Que, en fecha 17/02/2014, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 024-2014-GR.APURIMAC/GRRNGMA, documento mediante el cual, se aprueba el expediente Técnico del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-REGIÓN APURIMAC”, por el presupuesto de S/ 9'972,891.74 soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de 36 meses;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 348-2017-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08/11/2017, se aprueba el expediente de “Ampliación de Plazo Nº 01” en vías de regularización, por el periodo de 730 días calendario, del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY- REGIÓN APURIMAC”, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 20/02/2019, de acuerdo a los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la resolución;

Que, en fecha 31 de enero de 2019, en el cuaderno de obra –asiento 270, el coordinador de proyecto Mariño – Lambrama- Abancay, solicita la ampliación de plazo de ejecución Nº 02, justificándolo por la causal de limitaciones y demoras en la disposición de recursos financieros (MEF), consideradas en la Directiva Nº 001-2010-GR. APURIMAC/PR, por el plazo de 435 días calendarios;

Que, en fecha 10/06/2019 el Ing. Wilber Valderrama Pérez en su condición de Coordinador del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-REGIÓN APURIMAC”, remitió al supervisor del Proyecto, el Informe Nº0013-2019-GRA-GRRNGMA/SGRNAAP/WVP, y sus anexos, documento mediante el cual, adjunta el sustento de la Ampliación de plazo Nº 02, por el plazo de 435 días calendario, desde el 20 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2020 del mencionado proyecto, emitiendo el informe técnico, que sustento de la siguiente manera (*se transcribe textualmente partes del informe*):

JUSTIFICACION





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

La justificación de la presente ampliación de plazo se fundamenta en el aspecto presupuestal del proyecto, por la limitada capacidad financiera de la entidad en asignar los recursos programados en el expediente técnico y el mandato de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°024-2014-GR. APURIMAC/GRRNGMA y la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°348-207-GR-APURIMAC/GG. Además, la Directiva N° 01-2010-GR. APURIMAC/PR, Título VI. Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, ítem 3) Ampliaciones de Plazo, faculta a las entidades ejecutoras la posibilidad de utilizar esa herramienta en casos necesarios como la actual.

CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

LIMITACIONES O DEMORAS EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Causal que ha ocasionado la Ampliación de Plazo N° 01 y actualmente la gestión de la Ampliación de Plazo N° 02, que propone la culminación de las metas físicas del proyecto en un plazo de 435 días calendario (14 meses y 10 días). Este hecho, ha modificado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, además genera mayores gastos generales y de supervisión.

Cuantificación de días de la ampliación de plazo

ITEM	RESUMEN POR COMPONENTES	TOTAL
1.00	Producción de plántones forestales	101.00
2.00	Instalación de plantaciones forestales	160.00
3.00	Afianzamiento post plantación	174.00
	TOTAL DE DIAS	435

Información Financiera Cuadro 09

AÑO	MONTO PROGRAMADO	%	PRESUPUESTO	%
2,013	204,093.95	2.05%	204,074.72	2.05%
2,014	2,122,569.38	21.28%	1,081,976.85	10.85%
2,015	4,978,988.46	49.93%	2,161,687.97	21.68%
2,016	2,667,239.95	26.74%	1,315,668.72	13.19%
2,017	0.00	0.00%	1,178,316.60	11.82%
2,018	0.00	0.00%	1,928,003.24	19.33%
a febrero 2019	0.00	0.00%	129,227.88	1.30%
TOTAL	9,972,891.74	100%	7,998,955.98	80.21%

El Cuadro N° 09 - Información Financiera del proyecto, obtenida del Aplicativo Informático del SSI, indica que, el monto programado según el expediente técnico ha tenido un plazo de ejecución de tres años (MONTO PROGRAMADO); sin embargo, las posibilidades financieras de la Entidad no fueron posibles. La columna PRESUPUESTO EJECUTADO – PIM, nos lo demuestra que al finalizar el plazo de ejecución de 730 días (dos años), tampoco fueron suficientes para concluir. Por estas razones aún queda 19.79% de ejecución de obra.

Siendo el tiempo de ejecución de la obra el siguiente:

PLAZO APROBADO Y PLAZO SOLICITADO

Plazo aprobado y plazo solicitado

ITEM	DESCRIPCION	INICIO Y FIN DE PLAZO DE	PLAZO DE	CONDICION
1	Plazo de Ejecución según Expediente	18 de Febrero del 2014 al 18 de	36	RESOLUCION GERENCIAL
2	Ampliación de Plazo N° 01	19 de Febrero del 2017 al 19 de Febrero del 2019	24	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°348-207-
3	Ampliación de Plazo N° 02	20 de Febrero del 2019 al 30 de	14 meses y 10 días.	En trámite.
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN PROGRAMADO			74 meses y 10 días.	

Que, en atención al documento derivado por el Coordinador de Proyecto Mariño Lambrama-Abancay-Abancay, el supervisor de Obra - Ing. Ismael Zanabria Huamani emite la carta de presentación de documentos de supervisión de obra N° 45-2019-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/IO, en fecha 10/06/2019 en donde adjunta su





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGION
DE APURIMAC

Informe Técnico al Director Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de proyectos de Inversión, donde concluye lo siguiente: “Al analizar el avance físico del cuadro de valorización del avance físico, indicado en el ítem 1.5, cuadro N° 05 del Coordinador, se llega a concluir que el rango del avance físico del proyecto al 28 de febrero del 2019, reporta un avance físico de 71.68%; con un saldo por ejecutar de 28.32% de las metas del proyecto; por lo que se concluye que, aún quedan metas físicas por ejecutar. Las asignaciones presupuestales realizadas al proyecto de acuerdo a la ejecución financiera según el Aplicativo Informático del SSI, no se han autorizado de acuerdo al plazo de ejecución del proyecto, sino a la disponibilidad financiera conforme al Cuadro N° 01 Información financiera del Proyecto. Aplicativo Informático del SSI. De acuerdo a la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR; Capítulo VI. Numeral 3), las causales para solicitar la ampliación de plazo del proyecto “**Recuperación y mejoramiento de la cobertura forestal para servicios ambientales en las micro cuencas de Mariño y Lambrama de la provincia de Abancay - Apurímac**”, está calificada como “LIMITACIONES O DEMORAS EN LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS”, causal con sustento que corresponde y con amparo legal en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR. (...). “De los antecedentes indicados en los párrafos precedentes y lo establecido en la normatividad citada, **el Supervisor del Proyecto opina favorablemente sobre la Ampliación de Plazo N° 02** solicitado por el Coordinador del Proyecto Ing. Wilber Valderrama Pérez, por 435 días calendario (14 meses y 10 días), estableciéndose como plazo total de ejecución de obra 2,261 días calendario (74 meses y 10 días), comprendido entre el 18/02/2014 y el 30/04/2020.”

Que, posterior a los actos emitidos por los profesionales asignados al proyecto señalado, el Coordinador de Supervisión -Ing. Elva E. Mendoza Bedia, en su informe N° 60-2019-GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CPBM. dirigido al Director Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de proyectos de Inversión, de fecha 12 de junio de 2019, concluye de la siguiente forma: “(...) que las causales del retraso en la ejecución física y financiera del proyecto, son Limitaciones o demoras en la disposición de recursos Financieros. Situación que se encuentra contemplado en la Directiva N°001-2010-GR. APURIMAC/PG. PARA RALA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE UN PROYECTO, por un periodo de tiempo de 435 días calendarios comprendido desde el 20 de febrero del año 2019 al 30 de abril del 2020. La coordinación de supervisión encuentra razones suficientes para manifestar **su opinión favorable para la ampliación de plazo de ejecución N°02 del proyecto, (...) información que deberá ser remitida a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente**”.

Que, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, deriva el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, a la Gerencia General Regional a través del Informe N° 614-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 13/06/19, precisando que verificado el sustento técnico de las causales indicadas en el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 y en base a los argumentos técnicos, expuestos por el coordinador de proyecto y el supervisor de obra recomienda otorgar la ampliación de plazo de ejecución N° 02 por 435 días calendarios comprendido a partir del 20 de Febrero de 2019 al 30 de Abril de 2020; consecuentemente y teniendo en consideración los antecedentes documentales y los informes técnicos, el Gerente General Regional, en fecha 14/06/2019, mediante Memorando N°949-2019-GRAP/06/GG, deriva los documentos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el presente acto Resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada “**Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre “La ejecución de proyectos por administración directa o encargo”, y en su numeral 3: precisa las causales de “Ampliaciones de plazo” y refiere textualmente que: “Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales: (...) **Por la ejecución de obras adicionales.** (...)”; asimismo, refiere la mencionada norma que: “se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto original”. También, se desprende que la adicional de obra debe estar debidamente aprobada bajo resolución administrativa; de la misma forma, precisa cual es el procedimiento que se debe seguir, señalando lo siguiente: “La ampliación de plazo por atraso mayor a siete (07) días, deberá ser solicitada vía cuaderno de obra y comunicada por escrito al Inspector y/o Supervisor de la Obra, sustentando con documento las causas del atraso. Esta solicitud se presentará como máxima a los veinte (20) días de cesada la causal a la que se adjuntará el calendario valorizado de avance de obra reprogramado. La ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...)”;

Que, si bien lo ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado; empero, se advierte que la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo y estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Que, en este entender, de conformidad a la norma precitada y revisado los informes y los anexos del expediente de ampliación de plazo N° 02, se colige que, el Coordinador de proyecto Mariño- Lambrama, solicita la ampliación de plazo por 435 días calendarios, presentando el cronograma valorizado de ejecución de obra reprogramado, invocando la causal de ampliación de plazo por Limitaciones o demoras en la Disposición de los recursos financieros, el cual, ha merecido opinión favorable del supervisor y con opinión favorable del Coordinador de Supervisión de Proyectos, siendo derivado al Director Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quien solicita, la ampliación de plazo N° 02, al Gerente General Regional; por lo que, en este extremo se cumple con el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR;

Que, la justificación de la ampliación de plazo N° 02, se sustenta en los informes técnicos de los profesionales de obra, quienes refieren que la causal que justifica la ampliación de plazo del proyecto es la Limitación o demora en la disposición de recursos financieros, al respecto, se advierte de la información financiera, obtenida del Aplicativo Informático del SSI, el cual se muestra a continuación

ANO	MONTO PROGRAMADO	%	PRESUPUESTO	%
2,013	204,093.95	2.05%	204,074.72	2.05%
2,014	2,122,569.38	21.28%	1,081,976.85	10.85%
2,015	4,978,988.46	49.93%	2,161,687.97	21.68%
2,016	2,667,239.95	26.74%	1,315,668.72	13.19%
2,017	0.00	0.00%	1,178,316.60	11.82%
2,018	0.00	0.00%	1,928,003.24	19.33%
a febrero 2019	0.00	0.00%	129,227.88	1.30%
TOTAL	9,972,891.74	100%	7,998,955.98	80.21%

De esta información se advierte que el monto programado según el expediente técnico aprobado, no se ha cumplido en entregar para la ejecución del proyecto en su totalidad, conforme corresponde a cada año, por lo tanto; es lógico deducir que el plazo de ejecución previsto por el expediente técnico aprobado, se amplió en razón a la limitación financiera que ha existido, por lo cual, aún queda 19.79% de ejecución de obra; asimismo, se advierte que cuenta con documentos técnicos sustentatorios que fueron revisados por los responsables del proyecto, es más, de los informes presentados, se advierte que el tiempo solicitado de 435 días, está debidamente acreditado justificado (conforme se advierte de los cuadros de cuantificación de días de ampliación contenidos en el informe técnico del coordinador de proyecto), siendo lo estrictamente necesario para que se ejecute el proyecto, conforme lo precisan lo técnicos responsables;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 435 días calendario, del proyecto "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY- REGIÓN APURIMAC", comprendidos desde el 20 de febrero de 2019 al 30 de abril del 2020, por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del mencionado proyecto;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR. APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, y por designación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2019 GR. APURIMAC/GR de fecha 05 junio de 2019, y la Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02, del Proyecto "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-REGIÓN APURIMAC", solicitado por el Coordinador de proyecto Mariño- Lambrama-Abancay del referido Proyecto, por el periodo de 435 días calendario, comprendidos desde el 20 de febrero de 2019 al 30 de abril del 2020, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Coordinador del Proyecto Mariño Lambrama – Abancay, al supervisor de Obra y al Coordinador de Supervisión de Proyectos, Profesionales asignados al Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY- REGIÓN APURIMAC", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Recursos Naturales, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se deslinde responsabilidad administrativa, de quienes resulten responsables, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de los actuados de la presente resolución a la Oficina de Control Institucional, para conocimiento, fines y acciones de Ley que amerite.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLNCRAP
EMLDRAJ
LMTLABOC

